



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No. SE-048-2014

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 28 de Octubre 2014

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en su artículo 11, numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del artículo 12 del **Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que Fundamentándose en los artículos 61 y 62 del Estatuto laboral de los funcionarios y empleados del IAIP, y 112 del Código del Trabajo, **LICENCIADA LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, fue citada para comparecer en legal y debida forma a la audiencia de descargo llevada a cabo el día diez (10) de octubre de 2014, audiencia en la cual estuvieron presentes **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRIQUEZ**, en su condición de representante de la autoridad nominadora, **SONIA MARCELA MALDONADO**, en su condición de Jefa de la Unidad de Servicios Legales de la autoridad nominadora, **SHARON FERRERA**, como testigo de la autoridad nominadora, **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, en su condición de inculpada, el Abogado **MARIO ZALDAÑA MORGAN**, testigo de la inculpada y **JOSE DANILO MORALES**, en representación del **CONADEH** como observador.



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

CONSIDERANDO (5): Que Se hizo del conocimiento de la señora **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, la falta que se le imputa relativa a "Abandono del cargo o la ausencia injustificada por dos (02) días consecutivos", lo cual conforme al artículo 60 inciso f) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, da a lugar a que los funcionarios o empleados del IAIP que incurran en dicha falta puedan ser despedidos de sus puestos sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

CONSIDERANDO (6): Que después de ser consultada la señora **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, en relación a los cargos que se le imputan expresó que presentó su renuncia en fecha 16 de septiembre del 2014 de manera irrevocable tanto en el despacho del Comisionado Secretario como en el despacho de la Comisionada Presidenta, la cual tenía efectividad a partir del 01 de octubre de 2014. Asimismo expresó que no estaba en la obligación de esperar respuesta dado que se presentó en forma unilateral, agregando que no ha faltado a su trabajo los días señalados en vista que según su renuncia ya no estaba en la obligación de presentarse a su puesto de trabajo, amparándose para tal situación en el artículo 127 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (7): Que si bien es cierto la renuncia, envuelve de por sí un acto unilateral y voluntario en virtud del cual, el servidor público manifiesta su voluntad de dar por finalizada la relación de empleo público entablada con la Administración, sin embargo frente a esa renuncia, para que surta efecto, debe existir una aceptación por parte de la Administración; aceptación que en el caso del IAIP, adopta la forma de un acuerdo, tal como lo establece el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, que prescribe que Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada. El representante del empleado invoca el artículo 127 constitucional el que expresa que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo." Sin embargo aunque el derecho a renunciar a un trabajo está reconocido por la Constitución, es igualmente innegable que dicho derecho como todos los otros derechos y garantías no son absolutos, tal como la misma Constitución lo determina en su artículo 62: Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



desenvolvimiento democrático. En ese sentido resulta más que obvio que un funcionario público no puede abandonar o renunciar a su cargo, sin obtener el consentimiento del Estado, sobre todo si esa renuncia puede causar un perjuicio..

CONSIDERANDO (8): Esta aseveración se ve confirmada por el párrafo primero del artículo 352 del Código Penal que dice: "El funcionario o empleado público que abandona su cargo sin habersele admitido la renuncia, se sancionará con una multa igual a los tres últimos salarios mensuales que haya devengado y con inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si el abandono le ocasiona daños al Estado. Si no ocasiona tales daños, la pena será de inhabilitación especial de uno (1) a dos (2) años." Resulta evidente que al contrario de lo expresado por la empleada inculpada la renuncia, si bien es cierto es un acto de carácter volitivo e individual, la consumación del mismo requiere la toma de una decisión de la autoridad nominadora a efecto de salvaguardar los intereses institucionales.

CONSIDERANDO (9): Que si bien es cierto, tal como se dispone en el artículo 119 del Código del Trabajo, el término del preaviso empezara a correr desde el día siguiente al de la notificación respectiva, dicha notificación a pesar de estar dirigida al Pleno de Comisionados, fue recibida en forma aislada por los integrantes de dicho órgano de dirección, es decir para que dicha notificación fuera efectiva debió ser conocida en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno de Comisionados, ya que es únicamente este órgano el llamado a decidir sobre cuestiones de nombramiento o cancelación de personal a lo interno del IAIP.

CONSIDERANDO (10): Que al haberse probado fehacientemente la falta cometida por la empleada inculpada la sanción correspondiente, de acuerdo al artículo 60 literal f) del Estatuto Laboral del IAIP relacionado con el artículo 112 inciso h) del Código del Trabajo, es el despido, sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintidós (22) de octubre del 2014, la Gerencia Administrativa del IAIP, encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el dictamen mediante el cual recomienda lo siguiente: En el presente caso, al haberse probado fehacientemente la falta cometida por la empleada inculpada la sanción correspondiente, de acuerdo al artículo 60 literal f) del Estatuto Laboral del IAIP relacionado con el artículo 112 inciso h) del Código del Trabajo, es el despido, sin ninguna responsabilidad para el Instituto.



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

CONSIDERANDO (12): Que la fecha de inicio de la relación laboral con la ciudadana **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, con el **IAIP**, en el cargo de **Jefe de la Unidad de Cooperación Externa** inicio 04 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO (13): Que mediante **Acta SO-016-2013** de fecha 12 de diciembre de 2013 de la que se desprende el **Acuerdo No. SO-091-2013**, el Honorable Pleno de Comisionados aprobó por unanimidad de votos la cobertura para que participe la ciudadana **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, curso "Experto universitario en Preparación de Licitaciones Internacionales de Proyectos de Cooperación", desarrollado por la UNED de España en cooperación con la Organización de Estados Iberoamericanos, la cantidad de 550 Euros.

CONSIDERANDO (14): Que es importante señalar que de conformidad con el Reglamento de Becas del IAIP, aprobado mediante Acuerdo 004-2011/IAIP del 23 de febrero del 2011, la suscripción del Convenio o compromiso formal con fuerza ejecutiva es obligación del becario (artículo 6), por lo que la ausencia del mismo no puede alegarse como una justificante a favor del mismo becario.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de Becas establece en su artículo 6 inciso a): que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, el becario trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que duren los estudios realizados y en virtud que dichos estudios tuvieron una duración de siete meses, la obligación de laborar para el IAIP sería entonces por un plazo no menor de catorce meses, contados a partir de la finalización de los estudios y de la presentación del respectivo informe que se produjo hasta el mes de agosto del presente año. Asimismo se debe indicar que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del becario dará como resultado la obligación del reintegro del costo total de los valores desembolsados (Artículo 6 inciso g) del Reglamento de Becas del IAIP) a lo que habrá de agregarse el interés correspondiente.



CONSIDERANDO (16): Que el abandono del cargo por parte de la señora **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA** se produjo a partir del siete (7) de octubre de 2014, por lo que la fecha que habrá de servir de límite para el cálculo de los



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



correspondientes derechos laborales será el seis (06) de octubre del presente año.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No: 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y No. 275-2009 Y LOS ARTICULOS 116 Y 118 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; Y EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012,

ACUERDA:

PRIMERO: **CANCELAR POR DESPIDO JUSTIFICADO** a partir del siete (7) de octubre de 2014, el nombramiento de la Ciudadana **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**, del Cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA**, sin responsabilidad alguna para el Instituto, en virtud de haber incurrido en Abandono del cargo o la ausencia injustificada por dos (02) días consecutivos", lo cual conforme al artículo 60 inciso f) del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP en relación al inciso h) del artículo 112 del Código del Trabajo, da a lugar a que los Servidores Públicos del IAIP que incurran en dicha falta puedan ser despedidos de sus puestos sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa, encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento y pago de los derechos laborales de la Ciudadana **LIZA CLAUDETT MEDRANO MONCADA**.

TERCERO: Instruir a la Gerencia Administrativa, para que deduzca de los derechos laborales, de conformidad a la aplicación del **(ARTÍCULO 6 INCISO G) DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL IAIP**, la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550 EUROS)** que fueren acreditados en concepto de beca, a la cuenta bancaria para la realización del curso **"EXPERTO UNIVERSITARIO**

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



PREPARACIÓN DE LICITACIONES INTERNACIONALES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN", DESARROLLADO POR LA UNED DE ESPAÑA EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS a lo que habrá de agregarse el interés correspondiente los que serán calculados en lempiras a la tasa de cambio vigente a la fecha de su cancelación.

CUARTO: Comunicar el Acta y el respectivo Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como ente rector del sistema de control, teniendo como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, al Ministerio Público y al consejo Nacional Anticorrupción (CNA) como órgano de vigilancia del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Secretario del Pleno

